

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto Municipal de Bucaramanga, Santander, Núm.099 del 24 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se adopta la medida nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Municipio de Bucaramanga y se toman medidas adicionales para su cumplimiento efectivo para contrarrestar los efectos por el Virus COVID-19"*
EXPEDIENTE: 680012333000-2020-00224-00

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por la opinión de mis compañeros de Sala, y encontrándome de acuerdo con la decisión tomada, me permito manifestar las razones y argumentos que no comparto de la providencia:

Es claro que no todos los decretos proferidos dentro del marco de un estado de emergencia tienen control inmediato de legalidad, pero sobre cabe desatacar que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-466 DE 2017 establece las características formales y materiales de lo que es un decreto legislativo, a lo cual considero se debió remitir la providencia en cuestión. Lo anterior atendiendo a que en cuanto a que si bien en la parte formal del Decreto 457 de 2020 se evidencia algunas falencias frente a lo señalado por la Corte Constitucional, la causa jurídica que señala o la motivación del mismo; no es dable por nosotros abordarlo pues desborda nuestra su competencia.

Aplicando el criterio de conexidad material, se puede proceder al control inmediato de los actos administrativos expedidos por los Alcaldes y Gobernadores y como desarrollo del Decreto Legislativo que decreta el estado de excepción y los demás decretos legislativos que se expidan con fundamento o sean conexos materialmente con aquel.

Por ende, no cualquier acto de carácter general que expidan dichos funcionarios en virtud de los artículos 305 y 315 de la Constitución Política activa el ejercicio del control inmediato de legalidad, y el ámbito de competencia material del Tribunal en los controles de legalidad derivado de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a aquellos actos administrativos que son expedidos por las autoridades territoriales como consecuencia de una facultad derivada del decreto que declaró el estado de

excepción o de los decretos legislativos expedidos como consecuencia del mismo; de tal forma, que si las decisiones que se toman en el acto sometido a control no devienen de estos decretos legislativos, sino que se expiden en desarrollo de atribuciones que preexistían, en principio no son susceptibles del control inmediato de legalidad, al analizar su contenido material haría viable su estudio.

Dicho acto administrativo se puede estudiar por conexidad, por integridad normativa, atendiendo a que lo que pretende el Municipio de Bucaramanga en este caso en dar practica a la finalidad de los Decretos Nacionales, tratando de evitar los efectos derivados de la emergencia que en el fondo es lo que hace el decreto objeto de estudio, si bien se señala es en desarrolló con base en el Decreto 457 de 2020, su objeto es impartir instrucciones por parte del Gobierno Nacional para abordar las causas y evitar los efectos de la pandemia, es innegable su relación con el decretó el estado de emergencia. Para ello era importante antes de estudiar de fondo la legalidad establecer si existe la conexidad en cuanto a lo formal y material y si la misma corresponde realmente a la declaratoria de una emergencia económica, y de esta forma declarar la ilegalidad o no del decreto.

Hechas las anteriores precisiones, con el usual respeto por el pensamiento de mis compañeros de Sala, aclaro mi voto respecto a la decisión adoptada.

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado
(Original firmado)

Fecha up supra